

**DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 281/2009**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado de dos mil ochocientos (**RD\$2,800.00**), a diez mil pesos (**R\$10,000.00**), mensuales a favor del señora **Socorro Altagracia Bueno Vargas**.

Ref. : **No. Exp. 06307 Oficio No.000499 de fecha 14-07-2009**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora **Socorro Altagracia Bueno Vargas** de dos mil ochocientos (**RD\$2,800.00**), a diez mil pesos (**R\$10,000.00**), mensuales.
2. Este proyecto fue presentado por el señor Antonio Cruz. Senador de la República por la Provincia Santiago Rodríguez, depositada en fecha 8 de junio del 2009.

### **Facultad Legislativa del Congreso:**

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

**“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) El decreto No.3054 del 29 de agosto del 1977.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) .-Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente:“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A LA SEÑORA SOCORRO ALTAGRACIA BUENO VARGAS.**

- 2) En los considerandos, sugerimos que los mismos sean enumerados de la siguiente forma: **CONSIDERANDO PRIMERO: ..... CONSIDERANDO SEGUNDO:..... CONSIDERANDO TERCERO:.....**, con la finalidad de, contribuir con una correcta ubicación de los mismos, dentro del texto normativo. (**Manual de Técnica, 4.1.1.3 sobre los considerandos**)
- 3) En los Vistos, que son los antecedentes legales que sirven de sustentación al legislador para respaldar la norma propuesta (**Manual de Técnica legislativa, punto 4.1.1.4. sobre los "Vistos"**), sugerimos la inclusión de la constitución política de la república, en el entendido de que la misma, es la ley marco de donde emanan y se sustentan todos los textos normativos. De lo antes expresado recomendamos la siguiente redacción alterna:

**“VISTA: La Constitución de la República”**

- 4) En los Artículos sugerimos que los mismos sean enumerados de la siguiente forma: **ARTÍCULO 1:..... ARTÍCULO 2:..... ARTÍCULO 3:.....**, con la finalidad de contribuir con una correcta ubicación de los mismo según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, (**punto 4.1.7.2. Sobre los artículos**). Son la unidad básica de la estructura de un texto normativo indicando por la palabra Artículo seguida del número ordinal que corresponda.
- 5) En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto 5.2 sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos **“Dicha”** por **“Esta”** a fin de utilizar un termino no genérico, sino específico y **“será”** por **“debe ser”** para que se lea de la siguiente manera:

**“Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos”**

- 6) En referencia al artículo 3 del proyecto de ley, debemos tomar en cuenta, que en virtud de lo que establece el Manual de técnica sobre las modificaciones a los textos legales estableciendo que la mismas deben indicarse de manera expresa, sugerimos agregar la disposición legal a través de la cual se le otorgo la pensión a la señora **Socorro Altagracia Bueno Vargas** , enunciarla de forma expresa y agregarla en dicho artículo para que en lo adelante se lea como sigue,

**“Artículo 3.- La presente ley modifica el Decreto No.3054, del 29 de agosto del año 1977 en lo que se refiere al señora Socorro Altagracia Bueno Vargas”**

7) En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

**“Artículo 4.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada del estudio del presente expediente tomar en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa